



ACTA DE AUDIENCIA No.0173-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE DE ESTUPEFACIENTES. ART. 376 INCISO 2 C.P.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXKPV4NIIXJrJIXIcG67r4BYnZqz2nfX5hzYAbRowVW_w?e=DVLp6N

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
19	05	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000023202102180-00	396007	04:40 P.M.	06:40 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. EDGARD EDUARDO ALVAREZ ORJUELA FISCAL 307 LOCAL U.R.I. USAQUEN C.C.No.19224640 Y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA anexados a la carpeta virtual de reparto CARRERA 27 No.18-71 PISO 1 CORREO edgard.alvarez@fiscalia.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. MARITZA CHAPARRO MALAVER C.C.No.51774001 Y T.P No.133513 C.S.J. (vigente) ADSCRITA A LA DEFENSORÍA PÚBLICA CORREO marchm07@hotmail.com
INVESTIGADA	YENNI CAROLINA GOMEZ GONZALEZ C.C.No.1.022.984.443 DE BOGOTÁ INDICA NO SABER DIRECCIÓN, BARRIO COMUNEROS SALA RETENIDOS URI USAQUÉN

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN ELEMENTOS CON FINES DE COMISO FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce a la Señora Defensora Pública abogada MARITZA CHAPARRO MALAVER como Defensora Técnica de la investigada. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., solicita a la Judicatura impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia de la indiciada YENNI CAROLINA GOMEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON C.C.No.1.022.984.443 DE BOGOTÁ, capturada el 18 de mayo cursante en esta ciudad, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas y dejando sus argumentos en el registro.</p> <p>2.-LEGALIZACION DE INCAUTACIÓN ELEMENTOS CON FINES DE COMISO.- Como su SEGUNDA SOLICITUD, requiere peticionar se imparta legalidad a la incautación del dinero encontrado a la señora Gómez González, conforme el Art. 82 del C.P.P., argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSORA. – Sin oposición a las solicitudes Fiscales.</p> <p>DECISIONES DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301, 302, 303 del C.P.P., PARA LA PRIMERA SOLICITUD, el Juzgado se pronuncia:</p> <p>1.- DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 18 de mayo de 2021 a las 21:20 horas, en la calle 163 A con carrera 5 B, barrio Santa Cecilia de esta ciudad, que recayó en cabeza de la señora YENNI CAROLINA GOMEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON C.C.No.1.022.984.443 DE BOGOTÁ.</p> <p>2.- IMPARTE LEGALIDAD DEL ELEMENTO RELACIONADO EN EL ACTA DE INCAUTACIÓN, correspondiente a la suma de \$50.000.00 en billetes de diferentes denominaciones, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del C.P.P., INCAUTACIÓN QUE SE LEGALIZA CON FIMES DE COMISO, de conformidad a las consideraciones sentadas en precedencia.</p>	



LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDAN EN FIRME.

2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación a la indiciada **YENNI CAROLINA GOMEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON C.C.No.1.022.984.443 DE BOGOTÁ,** debidamente identificada e individualizada, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN Ó PORTE DE ESTUPEFACIENTES, EN CALIDAD DE AUTORA, BAJO LOS VERBOS RECTORES LLEVAR O PORTAR CONSIGO, CONSERVAR, VENDER U OFRECER,** que explica a la imputada. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. **DEFENSORA.** - Sin observaciones.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte legalidad a la formulación de imputación realizada a la señora **YENNI CAROLINA GOMEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON C.C.No.1.022.984.443 DE BOGOTÁ,** como presunta **AUTORA RESPONSABLE DEL DELITO DE TRÁFICO, FABRICACIÓN Ó PORTE DE ESTUPEFACIENTES, BAJO LOS VERBOS RECTORES LLEVAR O PORTAR CONSIGO, CONSERVAR, VENDER U OFRECER, conforme lo establece el ARTÍCULO 376 INCISO 2º. del C.P.,** que explica a la imputada; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., le informa las previsiones del artículo 97 del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P. **EXPRESA LA IMPUTADA, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS,** manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO, solicita imponer al señor **YENNI CAROLINA GOMEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON C.C.No.1.022.984.443 DE BOGOTÁ,** la medida de aseguramiento privativa de la libertad en su lugar de domicilio, que fuera corroborado por la Fiscalía en la CALLE 92 B SUR No.00-27 DE ESTA CIUDAD, contemplada en el Art. 307 LITERAL A, NUMERAL 2 DEL C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** - No se opone a la solicitud de la Fiscalía Delegada, exponiendo sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Inciso 1º., Numeral 2º, 310, 311, 313 Num. 2º. del C.P.P., Ley 1786 de 2016, así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, **dejando sus consideraciones en el audio. SE PRONUNCIA EL DESPACHO :**

1.- NEGANDO LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA DELEGADA DE IMPONER LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN EN SU LUGAR DE RESIDENCIA PARA LA SEÑORA YENNI CAROLINA GOMEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON C.C.No.1.022.984.443 DE BOGOTÁ, conforme con las consideraciones registradas en el audio.

2.- ORDENA RESTABLECER DE MANERA INMEDIATA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD A LA SEÑORA YENNI CAROLINA GOMEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON C.C.No.1.022.984.443 DE BOGOTÁ, para lo cual se libraré por el despacho la correspondiente boleta de libertad con destino a la sala de retenidos de la URI USAQUEN.

3.- ORDENA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA LA SEÑORA YENNI CAROLINA GOMEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADA CON C.C.No.1.022.984.443 DE BOGOTÁ, LAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 307 LITERAL B NUMERALES 3 Y 4 del C.P.P., ASÍ:

NUMERAL 3, CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE CADA 15 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL DÍA DE HOY, ante la Fiscalía Delegada que hoy conoce y posteriormente, ante la fiscalía que asuma el conocimiento de las diligencias para la etapa de juzgamiento, debiéndose trasladar formalmente esa información a la imputada, indicándosele que a partir de entonces que ante ese despacho deberá realizar idénticas presentaciones.

NUMERAL 4º.- OBLIGACION DE OBSERVAR BUENA CONDUCTA para lo cual, previo a restablecer la libertad de la señora Gómez González, ésta deberá suscribir diligencia de compromiso ante el Despacho de la Fiscalía 307 Local, de la cual se deberá correr traslado a este Juzgado para allegarla a las diligencias y al Centro de Servicios, absteniéndose de realizar cualquier tipo de conducta que dañe o ponga en peligro la protección sobre los derechos o los intereses jurídicos de cualquier persona, y en particular abstenerse de adelantar cualquier tipo de conducta que dañe o siquiera exponga a un peligro el derecho o el interés jurídico de la salud pública. En ese término habrá de suscribirse la diligencia de compromiso ante la Fiscalía con los compromisos adquiridos.

El Juzgado le hace saber a la señora Gómez González que, en virtud de lo dispuesto si incumple las Medidas de



Aseguramiento No Privativas de la libertad impuestas, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, a solicitud de las víctimas o a solicitud del Ministerio Público, el Juez con Función de Control de Garantías puede ordenar la revocatoria de las medias impuestas y disponer una privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria**

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.